

REPUBLICA ARGENTINA



PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



30 JUN 1966

IV REUNION NACIONAL DE ESTADISTICA

TEMARIO:

III) PLAN MINIMO DE ESTADISTICA

3°. Encuesta Comercial

4°. Abastecimiento de Artículos de Consumo

15 al 19 de Septiembre de 1958

Buenos Aires



3) ENCUESTA COMERCIAL

30 JUN 1966

Con el objeto de extender a las principales localidades del país la investigación estadística tendiente a establecer el índice del comercio en sus dos grandes sectores: "ventas por menor" y "prestación de servicios", la Dirección Nacional de Estadística y Censos ha preparado las presentes instrucciones que tienen por finalidad uniformar los procedimientos que se utilicen para la realización de la encuesta mencionada.

I - ATRIBUTOS A CONSIDERAR

Los principales aspectos sobre los que recaerá la investigación consistirán en monto de ventas o ingresos, número de personal ocupado y monto de los salarios pagados dentro de cada uno de los sectores indicados anteriormente.

Se considera venta minorista la realizada al último consumidor para uso propio o del hogar y establecimiento comercial de prestación de servicios al comercio que se dedica principalmente a la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: Alimentación y refrigerio (restaurantes, bares, confiterías, cervecerías, despachos de bebidas, etc.), Alojamiento (hoteles, pensiones, etc.), Diversión y recreación (cines, teatros); Otros (servicios fúnebres, sanatorios, servicio de ambulancias, etc.).

Ventas o ingresos

Se considerará el monto total de las ventas realizadas sean al contado o a crédito, entendiéndose como tal lo facturado y no lo efectivamente cobrado.

En los establecimientos comerciales en cadena o con sucursales, la información deberá ser suministrada en forma separada para cada uno de los locales que integran la empresa comercial.

No deben computarse como ventas las transferencias de mercaderías de la casa central o de sucursales entre sí, aunque las mismas así se registren a los efectos contables.

En el caso de establecimientos comerciales que también realicen ventas al por mayor, deberán excluirlas y declarar solamente las minoristas.

Personal ocupado

Deberá tomarse en cuenta al "personal ocupado" en el establecimiento al último día hábil del período y no so-

lamente al "personal presente". En consecuencia, como personal ocupado se computará también a aquel que goce de licencia de corta duración como las licencias por enfermedad, las licencias ocasionales o las vacaciones pagadas. Debe incluirse también en las respectivas categorías a los propietarios, socios, directores, gerentes y miembros de la familia de los mismos, cuando perciban una remuneración mensual, incluida en el rubro "sumas pagadas al personal". No deben incluirse las personas que tengan licencia ilimitada sin goce de sueldo.

Sumas pagadas al personal

En las sumas pagadas al personal deberá declararse el monto total abonado durante el período que se investiga. Comprende: sueldo bruto (sin deducción de aporte jubilatorio) comisión, habilitación, gratificación, asignaciones familiares y cualquier otra forma de pago en efectivo. El sueldo anual complementario (aguinaldo) deberá incluirse en la remuneración correspondiente al mes de diciembre. Deben incluirse asimismo, los importes retirados en concepto de sueldos, por los propietarios o socios. Con referencia a las retribuciones en especie (alimentación, alojamiento, indemnitaria, etc.) se estimará su valor aproximado en pesos moneda nacional. No debe incluirse: los aportes patronales al fondo jubilatorio, los pagos efectuados en concepto de indemnización por despido y los retiros del dueño o de los socios, cuando los mismos no son en concepto de sueldo.

II - ZONA DE INVESTIGACION

La encuesta deberá abarcar en principio la ciudad capital de cada provincia pudiendo extenderse la misma a sus zonas de influencia.

III - BASE DE PONDERACION

A los efectos de la selección de los establecimientos y de fijar su ponderación dentro de la localidad que corresponda se tomarán en cuenta los resultados del Censo de Comercio del año 1954.

IV - CLASIFICACION POR GRUPOS O SUBGRUPOS

Los establecimientos seleccionados se ordenarán por grupos y subgrupos, de acuerdo con el ramo de comercio a que correspondan, según el código utilizado para la compilación del Censo señalado y conforme con la distribución efectuada en el Anexo Nº 1.

V - INTEGRACION DE LA MUESTRA

La muestra que se utilice para la investigación deberá estar integrada por un número de establecimientos que permita la mayor representación de todos los ramos dentro de los grupos y subgrupos, debiendo ser a su vez representativa para los conceptos a solicitar (ventas o ingresos, personal ocupado y sumas o salarios pagados).

Los elementos primarios para la integración de la misma, se basarán en el detalle de los establecimientos existentes en jurisdicción de la ciudad capital -de acuerdo a los resultados del Censo de Comercio de 1954- el que será oportunamente suministrado por la Dirección Nacional de Estadística y Censos, con indicación del ramo de actividad que explotaba cada establecimiento, las escalas de personal de personal ocupado y ventas o ingresos, con sus respectivas interpretaciones.

VI - METODOLOGIA

Selección de establecimientos

Para efectuar la selección de los establecimientos a considerar, la Dirección Nacional de Estadística y Censos suministrará para cada jurisdicción las cifras resultantes del Censo de Comercio del año 1954, en la siguiente forma:

- 1º.- Ventas o ingresos, personal ocupado y sueldos pagados, discriminados por ramo y dentro de cada uno por número de registro de establecimientos.
- 2º.- Nº de registro, nombre, domicilio y localidad de los establecimientos detallados en el listado anterior.

Una vez seleccionadas las firmas que serán incluidas en la Encuesta, deberá recurrirse a las mismas en procura de la información a compilar, o sea monto de ventas o ingresos, personal ocupado y sueldos y salarios pagados. Dicha información se solicitará en forma anual para los años 1954/57 y mensual a partir del mes de enero de 1958.

Para la cumplimentación de los citados datos, se pueden presentar diversas situaciones, ante las cuales se estima conveniente proceder en la forma que en cada caso se indica.

En los negocios en que se ha procedido al cambio de firma, si se mantiene el mismo ramo de comercio, se sugiere obtener del anterior propietario los datos faltantes. En caso de no ser posible localizarlo, estimarlos sobre la base de la evolución de un establecimiento similar dentro de la zona y con iguales características del que se trata.

En caso de haberse producido cambio de ramo del comercio seleccionado, el mismo deberá ser mantenido únicamente como "reemplazo" y proceder a buscar otro establecimiento de características similares que lo reemplace en la muestra.

Una vez efectuada la selección se procederá a asignar a cada establecimiento el número de registro respectivo.

Captación y compilación de la información

La captación de los datos requeridos se efectuará por medio de un formulario que se remitirá mensualmente y que será devuelto por el comerciante debidamente diligenciado, dentro del plazo que se fije en el mismo (Anexo N° 2).

Recibido el formulario se procederá a darle entrada en las fichas individuales (Anexos 3 y 4) de control de envío y recepción, posteriormente se efectuará el vuelco de sus datos a la ficha individual de cada establecimiento (Anexo N° 5) las que deberán estar ordenadas por grupos, subgrupos y ramos realizando al mismo tiempo un análisis minucioso de las declaraciones, a fin de evitar los posibles errores u omisiones que pudieran presentarse por mala interpretación u otro motivo.

Elaboración de los índices

La suma de los valores de cada establecimiento constituirá la cifra absoluta del ramo, la que relacionada con su correspondiente del año base (Censo de Comercio de 1954) fijará el índice respectivo (Anexo N° 6).

A su vez, sumando los índices de ramo, ponderados por la importancia que cada uno registró dentro del subgrupo a que pertenece, de acuerdo con las cifras del mismo Censo, y relacionándolas a 100, se obtendrán los índices de los subgrupos.

Partiendo de estos, por igual procedimiento pero ponderando por la importancia que tuvieron dentro del grupo respectivo, se obtendrán los índices de los grupos.

En forma similar se obtendrá el índice del nivel general, ponderando los índices de grupo, por su representación dentro de dicho nivel.

VII - NORMAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INFORMANTES

- a) Vencido el plazo fijado para la devolución del cuestionario debidamente cumplimentado, se remitirá al establecimiento en mora, una reiteración asignándole un plazo adicional de dos(2) días para su entrega (Anexo N° 7).
- b) Vencido el plazo anterior se efectuará una última reiteración con igual plazo (Anexo N° 8).

- c) Si a pesar de los plazos acordados no presenta la declaración solicitada, se notificará en forma personal al propietario, gerente o encargado del establecimiento de la aplicación de la sanción que se disponga mediante la confección de un acta, con un plazo máximo de dos (2) días, fecha a partir de la cual se hará pasible de la penalidad que corresponda sin excepción (Anexo N° 9).

Los establecimientos comerciales que no den cumplimiento al pedido de informaciones estadísticas, posteriormente a las reiteraciones que se le efectúen en la forma indicada, se harán pasibles a la aplicación de las sanciones establecidas por la ley provincial de estadística, o por la Ley Nacional N° 14.046.

En los casos que el Organismo encargado de la realización de la Encuesta no cuente con los medios necesarios para su aplicación en forma directa, deberán remitir a esta Dirección Nacional copia autenticada de las citaciones y actas libradas, a los efectos de proceder a la formación del expediente respectivo, destinado a la preparación de la Disposición por la cual se aplica al comerciante incumplidor la multa establecida en el artículo 14° de la Ley N° 14.046, la que será remitida al Organismo respectivo para su conocimiento y ulterior notificación al interesado.

COMERCIO MINORISTACOMESTIBLESAlmacenes y afines

Almacenes con despacho de bebidas y/o comidas.
Almacenes y despensas.
Cafés, té, yerbas, especias, etc.
Fiambrierías, rotiserías, venta de fideos, pastas alimenticias,
etc.

Carnicerías y afines

Carnicerías y mercaditos.
Fruterías y verdulerías.

INDUMENTARIATiendas

Artículos para bebés y niño.
Blanco, ropa de cama y mantelería.
Lencería, corsetería, medias y artículos de punto.
Mercerías, puntillas, hilos, botones, etc.
Ropa exterior e interior para mujer y niña.
Sombreros y adornos de señora (casa de moda).
Tejidos en general (casimires, sedas, etc.).
Tiendas.
Grandes tiendas y anexos.

Sastrerías y artículos para hombres

Ropa exterior e interior para hombre y niño.

Calzado y artículos de cuero

Carteras, guantes y fantasías.
Zapaterías y zapatillerías.
Marroquinerías y artículos de viaje (baúles, valijas, bolsos,
necessaires, etc.).

ARTICULOS PARA EL HOGARBazar y menaje

Artículos de bazar y menaje (artículos para limpieza).
Cristalería, platería y vajilla de cerámica.
Artículos de regalo, fantasías, etc.

Electricidad, radio y discos

Heladeras, lavarropas, licuadoras, enceradoras, etc.
Instrumentos musicales, discos, etc.
Radiofonía y accesorios.

Ferretería y afines

Artículos de ferretería en general.
Materiales de construcción.

Mueblerías y tapicerías

Muebles de madera, hierro y mimbre.
Tapicerías y afines (cortinados, alfombras, etc.).

FARMACIA Y PERFUMERIA

Farmacia

Perfumería

Perfumería y artículos de tocador.

PAPELERIA, LIBRERIA Y JUGUETERIA

Jugueterías.
Librerías.
Papelerías.
Útiles escolares.

JOYERIA Y RELOJERIA

Joyas, relojes y afines.

P R E S T A C I O N D E S E R V I C I O S

ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO

Casas de comida (restaurantes, fondas, etc.).
Bares lácteos.
Confiterías y salones de té.
Despacho de bebidas (bares, cervecerías, etc.).
Pizza, empanadas, sandwiches, etc.
Hoteles y hosterías.
Pensiones.

DIVERSION Y RECREACION

Cines.
Teatros.

OTROS

Pompas fúnebres, ambulancias y afines

Empresas de pompas fúnebres, ambulancias y servicios afines.

Sanatorios

Sanatorios y clínicas particulares.



ENCUESTA COMERCIAL

CORRESPONDIENTE A:

30 JUN 1966

(ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y RESERVADO)

Los datos suministrados serán utilizados solamente en compilaciones de conjunto para no violar el secreto comercial.

La Ley 14.046 en su artículo 6.º, determina que los establecimientos comerciales tienen la obligación de suministrar las informaciones que se les soliciten con fines estadísticos. El artículo 14.º de la citada Ley establece que: "Todas las personas que, por sí o por las entidades que representen, deban suministrar informaciones para las estadísticas, los censos y las investigaciones a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Estadístico y no lo hagan, las falseen o incurran en omisión maliciosa, serán castigadas con multas de 200 a 5.000 m\$.n. de curso legal.

IMPORTANTE: Antes de llenar esta planilla léanse las instrucciones que figuran al dorso de la misma.

Nombre del establecimiento: _____

Nombre y Apellido del propietario o razón social: _____

Ubicación del comercio: _____

Ramo que explota: _____ CARACTER DEL LOCAL: Casa central - sucursal
 (Táchese lo que no corresponda)

MONTO TOTAL DE LAS VENTAS O INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			C R E D I T O S		
			Saldo al último día hábil del mes anterior (m\$.n.)	Otorgados durante el mes que se investiga	
Total	Contado	Crédito		Cantidad	Valor
(en miles de m\$.n.)			(m\$.n.)		(m\$.n.)

C A T E G O R I A	PERSONAL OCUPADO (*)		SUMAS PAGADAS AL PERSONAL m\$.n.	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Administrativo y Técnico				
Atención de Público				
Cadetes y mensajeros (menores de 18 años)				
Personal de servicio y peones				
TOTAL				

(*) (Al último día hábil del mes investigado)

Observaciones: _____

El que suscribe, _____ en su carácter de _____
 (nombre y apellido)
 del establecimiento, declara bajo juramento ser verdad lo que queda consignado.

_____ de _____ de 195____
 lugar (fecha)

SELLO

(firma)

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.º) Declarar el monto total de las ventas realizadas (contado y crédito). Comprende lo facturado y no lo efectivamente cobrado.
- 2.º) En los establecimientos comerciales "en cadena" o con sucursales, la información deberá ser suministrada en forma separada para cada uno de los locales que integran la empresa comercial.
- 3.º) No deben computarse como ventas las transferencias de mercaderías de la casa central o de sucursales entre sí, aunque las mismas así se registren a los efectos contables.
- 4.º) En el caso de establecimientos comerciales que también realicen ventas al por mayor, deberán excluirlas y declarar únicamente las minoristas.
- 5.º) Se considera venta minorista las realizadas al último consumidor para uso propio o del hogar y establecimiento comercial de prestación de servicios al comercio que se dedica principalmente a la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: Alimentación y refrigerio (restaurantes, bares, confiterías, cervecerías, despachos de bebidas, etc.); Alojamiento (hoteles, pensiones, etc.); Diversión y recreación (cines, teatros, etc.); Otros (servicio fúnebres, sanatorios, servicio de ambulancias, etc.)
- 6.º) El ramo de negocio o actividad que explota deberá definirlo brevemente, por ejemplo, joyería, tienda, carnicería, framblería, sastrería, ferretería, zapatería, bazar, cine, restaurante, hotel etc.
- 7.º) Deberá considerarse al "personal ocupado" en el establecimiento y no solamente al "personal presente" en el mismo día a que se refieren las informaciones solicitadas (último día hábil del mes). En consecuencia, como personal ocupado se computará también a aquel que goce de licencia de corta duración como son las licencias por enfermedad, las licencias ocasionales o las vacaciones pagadas. Debe incluirse también en las respectivas categorías a los propietarios, socios, directores, gerentes y miembros de la familia de los mismos, cuando perciban una remuneración mensual, incluida en el rubro "Sumas pagadas al personal". No deben incluirse las personas que tengan licencia ilimitada sin goce de sueldo.
 - a) Administrativo y Técnico: comprende exclusivamente al que realiza funciones dentro del establecimiento que se investiga (contador, tenedor de libros, auxiliares contaduría y créditos, auxiliares departamentales, vidrieristas, etc.
 - b) Atención de público: se refiere a vendedores, corredores fijos, jefes de secciones de venta, etc.
 - c) Cadetes y mensajeros: incluir únicamente a los menores de 18 años; los mayores que realicen las citadas funciones se incluirán en personal de servicio.
 - d) Personal de servicio y peones: comprende mayordomos, capataces, ordenanzas, ascensoristas, peones de limpieza, etc.
- 8.º) En las sumas pagadas al personal deberá declararse el monto total abonado durante el mes que se investiga. Comprende sueldo, comisión, habilitación, gratificación, sueldo anual complementario (aguinaldo) y cualquier otra forma de pago en efectivo. Debe incluirse también, el aporte del personal al fondo jubilatorio y los importes retirados en concepto de sueldos por los propietarios o socios. Con referencia a las retribuciones en especie (alimentación, alojamiento, indumentaria, etc.) se estimará su valor aproximado en pesos moneda nacional. No debe incluirse; los aportes patronales al fondo jubilatorio, los pagos efectuados en concepto de indemnización por despido y los retiros del dueño o de los socios, cuando los mismos no sean en concepto de sueldos.
- 9.º) Declarar el saldo en m.n. de los créditos pendientes de pago al último día hábil del mes anterior al investigado.
- 10.º) Consignar la cantidad de créditos otorgados durante el mes, ya se trate de nuevos o renovados y el valor total de los mismos.

NOTA: El presente cuestionario, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 14.046, deberá ser devuelto a la Dirección Nacional de Estadística y Censos correctamente cumplimentado, antes del día

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

HIPOLITO IRIGOYEN 250 - PISO 11º.

Oficina 1108 - T. E. 30-7628

ANEXO N° 3

N.º de Registro:



30 JUN 1966

T. E.

Informante:

Nombre del Establecimiento:

Nombre y Apellido del propietario o razón Social:

Ubicación del comercio:

Ramo que Explota:

Año:	Año:	Año:	Año:
F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D
Año:	Año:	Año:	Año:
F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D	E F M A M J J A S O N D

Observaciones:

REPUBLICA ARGENTINA



Secretaría de Estado de Hacienda de la Na
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS



Buenos Aires,

30 JUN 1966

Se lleva a conocimiento de esa firma que hasta la fecha no ha (n) sido recibido (s) en esta Dirección General, formulario (s) referente (s) a correspondiente

Con tal motivo comunicamos a Ud.(s) que dentro de los dos (2) días de recibida la presente, deberá (n) presentar citado (s) cuestionario (s) debidamente cumplimentado (s) en el Departamento de Comercio Interior, Hipólito Irigoyen 250 P.11º, Ofic. 1108, a fin de evitar los perjuicios derivados de la aplicación de las sanciones prescriptas en la Ley de la Nación N° 14.046.

Saludamos a Ud. (s) atentamente.

Ley N° 14.046-Art.14.- "Todas las personas que, por sí o por" "las entidades que representen, deban suministrar informaciones" "para las estadísticas, los censos y las investigaciones a car" "go de la Dirección Nacional de Estadística y Censos y no lo " "hagan, las falseen o incurran en omisión maliciosa, serán cas" "tigadas con multas de 200 a 5.000 pesos moneda nacional de " "curso legal. En caso de reincidencia se cobrará la multa es-" "tablecida en el presente artículo, haciéndose pasibles también" "los culpables de las penalidades previstas por el artículo" "239 del Código Penal."

CERTIFICADA CON AVISO DE RECEPCION

Horario de oficina:



Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Buenos Aires,



ULTIMO AVISO

Citar N° Reg.:

3 0 JUN 1966

Siendo infractora esa firma a la Ley de la Nación N° 14.046, en virtud de no haber suministrado a esta Dirección Nacional la(s) declaración(es) correspondiente(s) a la Encuesta del mes de _____, se le NOTIFICA que, a fin de evitar los perjuicios derivados de la aplicación de las sanciones prescriptas en la mencionada Ley, dispone de un ULTIMO PLAZO de dos (2) días a partir de la fecha de recibida la presente para enviar debidamente cumplimentada(s) la(s) referida(s) información(es).

Se hace notar que el pago de la multa de que se hará pasible, no eximirá a esa firma de presentar la(s) declaración(es) que se le(s) requiere.

Ley N° 14.046-Art.14. "Todas las personas que, por sí o por las entidades que representen, deban suministrar informaciones para las estadísticas, los censos y las investigaciones a cargo de la Dirección Nacional de Estadística y Censos y no lo hagan, las falseen o incurran en omisión maliciosa, serán castigadas con multas de 200 a 5.000 pesos moneda nacional de curso legal. En caso de reincidencia, se cobrará la multa establecida en el presente artículo, haciéndose pasibles también los culpables de las penalidades previstas por el artículo 239 del Código Penal".

CERTIFICADA CON AVISO DE RECEPCION

Departamento de Comercio Interior
H. Yrigoyen 250 - Piso 11 (Ofic. 1108)

D.T.G. 241



Ministerio de Hacienda de la Nación
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Buenos Aires,



30 JUN 1968

En el día de la fecha se procede a notificar por última vez a la firma _____, que dentro de los dos (2) días de tomado conocimiento de la presente, deberá proceder a presentar en la Dirección Nacional de Estadística y Censos debidamente cumplimentadas, las declaraciones correspondientes a la Encuesta Comercial del mes de _____, de los establecimientos comerciales que se detallan al pie.

Asimismo la precitada firma queda notificada que vencido el plazo estipulado, la Dirección Nacional de Estadística y Censos procederá a elevar de inmediato los antecedentes a fin de que se le apliquen las sanciones penales prescriptas en la Ley de Estadística N° 14.046, cuyos artículos 6, 14 y 16 se transcriben al dorso.

El que suscribe _____ en su carácter de _____ de la firma _____ toma conocimiento de la presente notificación.

Registro	Establecimiento	Ubicación

NOTIFICADO POR:

D.T.G. 77

ARTICULO 6.- Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles militares o eclesiásticas, así como las provinciales o municipales, quedan obligadas a suministrar a la Dirección Nacional de Estadística y Censos, todos los datos e informaciones de interés público que ésta les solicite.

En el mismo deber están los particulares y las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones privadas.

ARTICULO 14.- Todas las personas que, por sí o por las entidades que representen, deban suministrar informaciones para las estadísticas, los censos y las investigaciones a cargo de la Dirección Nacional de Estadística y Censos y no lo hagan, las falseen, incurran en omisión maliciosa, serán castigadas con multas de 200 a 5.000 pesos moneda nacional de curso legal.

En caso de reincidencia, se cobrará la multa establecida en el presente artículo, haciéndose pasible también los culpables de las penalidades previstas por el artículo 239 del Código Penal.

ARTICULO 16.- Cuando se trate de entidades civiles o comerciales, con personalidad jurídica o sin ella, serán personalmente responsables de las infracciones a la presente Ley, los directores administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles.

Para las multas se establece la responsabilidad subsidiaria de la entidad.

REPUBLICA



ARGENTINA

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Buenos Aires, de de

Modelo de recibo a utilizarse
al solicitar datos retrospectivos o nuevos establecimientos

Recibimos de la Dirección de Estadística de Comercio y Finanzas (Departamento de Comercio Interior), cuestionarios de Encuesta correspondientes a los períodos (anuales) y (mensuales).

Quedamos además notificados de que los citados cuestionarios deberán ser devueltos a ese Departamento antes del día

..... T. E.
Nombre y Apellido del Propietario o Razón Social Ubicación

ACTIVIDAD:

.....
Nombre y Apellido Indicar cargo o función

.....
Firma

DIRECCION DE ESTADISTICA DE COMERCIO Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERIOR

Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 11 - Oficina 1108
T. E. 30 - 7628

Modelo de nota para citar comerciantes, a los efectos de corregir o aclarar información.

REPUBLICA ARGENTINA



Ministerio de Hacienda de la Nación
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Buenos Aires.

Citar Reg. Nº:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. (s) comunicándole (s) que dentro de los dos (2) días de recibida la presente, deberá (n) concurrir personalmente o representado (s) por persona autorizada a la Oficina de Informes del Departamento de Comercio Interior, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, oficina Nº 1108, a fin de proceder a la corrección o aclaración de los datos relacionados con la Encuesta

correspondiente a

Saludo a Ud. (s) atentamente.

CERTIFICADA CON AVISO DE RECEPCION

Horario de Oficina:

D.T.G. 444

4) ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE CONSUMO



La Dirección Nacional de Estadística y Censos compila series relativas al abastecimiento a la Capital Federal de los principales artículos de consumo.

De tal manera se mantiene información con respecto al ingreso a la Capital de carne, huevos, aves y afines, papas, pegado y leche, principalmente, en algunos casos dichas series comprenden también el valor de lo comercializado, permitiendo establecer precios medios de comercialización de los artículos de que se trata.

La importancia de estas series, dado su valor informativo, es evidente; pero en la mayoría de los casos solamente se cuenta con antecedentes relacionados con el Distrito Federal, careciéndose de datos referentes al resto del país que permitan efectuar comparaciones y estudios de interés general.

Por tal motivo se estima necesario contemplar la posibilidad de que las Provincias, por intermedio de sus respectivos servicios estadísticos encaren la preparación de informaciones de este tipo.

Para ello debería considerarse previamente si existe en las respectivas Provincias, ya sea en las ciudades capitales o bien en las localidades de mayor importancia, alguna forma de control del ingreso de productos, para el consumo de sus habitantes, fuera sanitario, municipal, o de cualquier otro orden que pudiera proporcionar la información que interesa.

De existir esta fuente informativa, correspondería decidir la posibilidad de captar la información y compilarla posteriormente, ya sea dentro de la misma Provincia, por medio de la respectiva Dirección de Estadística o bien proporcionando la información a la Dirección Nacional de Estadística y Censos para su compilación.

A título ilustrativo, se detallan seguidamente las series de abastecimiento que registra la Dirección Nacional, indicando en cada caso la fuente de información y la naturaleza de los datos que cada una involucra:

ABASTECIMIENTO DE CARNE

Comprende la cantidad de carnes en toneladas, que in gresa diariamente a la Capital Federal, clasificada por especie (va cuna, ovina y porcina).

Esta información la proporciona el Frigorífico Na- cional de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Municipal de Bro matología.

ABASTECIMIENTO DE HUEVOS

El Mercado Municipal de Concentración de Aves, hue- vos y afines, proporciona diariamente la cantidad y el valor del producto comercializado por su intermedio, clasificado en huevos pa- ra consumo y para industria, discriminando en los primeros: frescos de campo, de criadero, seleccionados, refrigerados y de descarte.

Esto permite obtener el precio medio diario de cada clasificación y asimismo el promedio mensual que se publica.

ABASTECIMIENTO DE AVES Y AFINES

El mismo establecimiento proporciona datos simila- res para este producto clasificado por tipo de ave (pollos y gallos, gallinas, patos, gansos, palomas, conejos, pavos y pavitas).

ABASTECIMIENTO DE PAPA

Esta información es suministrada por el Mercado Na- cional de Papas y comprende la cantidad abastecida a la Capital Fe- deral y los valores obtenidos en su comercialización. La misma se halla discriminada de acuerdo a su variedad y procedencia y a su vez conforme a su destino (para consumo y para semilla), obteniéndose al mismo tiempo los precios medios mensuales.

ABASTECIMIENTO DE PESCADOS Y MARISCOS

El Mercado Concentración General de Pescado, informa sobre el abastecimiento y comercialización de los citados produc- tos en forma diaria.

Dicha información comprende las cantidades, kilos y precios medios, discriminados por variedad y dentro de ella por pro- cedencia, refiriéndose por separado a pescados y mariscos.

ABASTECIMIENTO DE LECHE

Se refiere esta serie a la entrada de leche a la Capital Federal, indicándose su medio de transporte (por ferrocarril o camiones) . La suministra en forma mensual la Dirección Municipal de Bromatología.